CONTRATO DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SPOTS DE LEDS, CANALIZACION ELECTRICA, FOTOCELDAS PARA EL CONTROL DE ENCENDIDO Y APAGADO DE LUMINARIAS EXTERIORES Y PANEL DE LED PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ZARDE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS SALAZAR ANDRADE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Los fondos para la contratación son de origen estatal con cargo a la partida presupuestal **35101** relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles que ejercerá **"EL CECC"**.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que con fundamento en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa.

F) Que la adquisición objeto del presente contrato, será supervisada por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública número 10,036 Volumen 62, de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número de inscripción con Folio Mercantil electrónico número 43933 de fecha 07 de enero de 2021.

B) Que el Sr. Juan Carlos Salazar Andrade, acredita su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la empresa, de conformidad a la cláusula décimo octava de la Escritura Publica número 10,036, volumen 62 otorgada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, de fecha 09 de diciembre de 2015, numero de inscripción 43933*7.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, la fabricación, diseño, ingeniería, producción, construcción, montaje, instalación, compra y venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de estructuras metálicas, herrerías, puertas, cercos, tenso estructuras, tanques, tolvas y laminaciones, productos metalmecánicos y eléctricos en general. De acuerdo con la cláusula número uno del acta constitutiva de la empresa con la que se va celebrar el presente contrato.

E) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **CZA1512097N6**.

F) Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

G) Que tiene establecido su domicilio en calle Suaqui No. 35, entre Tabasco y Campeche, Colonia Pimentel, Código Postal 83188, Teléfono 6622086071, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

H) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

I) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

J) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL CECC"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a entregar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1**, así como en la siguiente tabla:

CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDA	COSTO	IMPORTE
39	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SPOTS DE 12" LED EN UNA ALTURA DE 12 MTS SE CONSIDERÓ EQUIPO DE ELEVACIÓN Y SUMINISTRO DE SPOTS, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA	$1,420.00	$55,380.00
60	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA 120V/20AMP, SE CONSIDERÓ TRAYECTORIA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 1/2, COPLES, CONECTORES, SOPORTERIA, CAJA DE 4X4 Y CABLES DE LA SIGUIENTE CONFIGURACIÓN 1-12F+1-12N+1-14T DE LA MARCA VIAKON O SIMILAR, PARA CORREGIR TUBERÍA DAÑADA EN AZOTEA, INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	MTS	$305.00	$18,300.00
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOTOCELDAS PARA EL CONTROL DE ENCENDIDO Y APAGADO DE LUMINARIAS EXTERIORES. INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	$1,235.00	$2,470.00

21	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PANEL LED DE SOBREPONER DE 61 X 61 CM MARCA TECNOLITE.	PZA	$3,120.00	$65,520.00
			SUBTOTAL	**$141,670.00**
			I.V.A.	**$ 22,667.20**
			TOTAL	**$164,337.20**

CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDA	COSTO	IMPORTE
1	SUMINISTRO POR ACTUALIZACIÓN DE PLANOS ELECTRICOS, INCLUYE: RECORRIDO EN CAMPO PARA IDENTIFICAR LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ACTUALES	LOTE	$19,500.00	$19,500.00
2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QOW 1X20A SD, MODELO: QOW120. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA	$415.00	$830.00
25	SUMINISTRO E INSTALACÓN DE ALIMENTACIÓN ELECTRICA 120V/20AMP, SE CONSIDERO TRAYECTORYA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE ½, COPLES, CONECTORES, SOPORTERÍA, CAJA DE 4X4 Y CABLES DE LA SUGUIENTE CONFIGURACIÓN 1-12F+1-12N+1-14T DE LA MARCA VIAKON O SIMILAR, PARA EQUIPO IDF EN PLANTA ALTA. INCLUYE: HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	MTS	$415.00	$10,375.00
30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA 120V/20AMP, SE CONSIDERO TRAYECTORYA CON TUBERIA GALVANIZADA DE 1/2, COPLES, CONECTORES, SOPORTERÍA, CAJA DE 4X4 Y CABLES DE LA SUGUIENTE CONFIGURACIÓN 1-12F+1-12N+1-14T DE LA MARCA VIAKON O SIMILAR, PARA REFRIGERADOR EN PLANTA ALTA. INCLUYE HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	MTS	$415.00	$12,450.00
			SUBTOTAL	**$43,155.00**
			I.V.A.	**$ 6,904.80**
			TOTAL	**$50,059.80**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que se describe en el **Anexo 1**, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que se describen en el Anexo 1

CUARTA: IMPORTE.- El importe del objeto del presente contrato es de **$184,825.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.),** más el 16% del IVA que es de **$29,572.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) dando un monto total de $214,397.00 (SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas TERCERA, SÉPTIMA Y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar y a instalar en **"EL CECC"** los bienes que se mencionan en el **Anexo 1**, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la firma del presente contrato, en las instalaciones que ocupa el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, sito en Paseo Río Sonora Norte No. 180, colonia Villa de Seris, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL CECC"**.

Durante la entrega e instalación de los bienes, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se presten conforme con la descripción solicitada y ofertada, así como con las condiciones requeridas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega e instalación establecidas, **"EL CECC"** no dará por recibidos y aceptados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de factura en la que se indique número de piezas y descripción de los bienes y/o orden de compra.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-
a) "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**.
b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el bien entregado, número de proveedor, el documento que avale el suministro de los bienes adquiridos, que deberá ser entregada en la Dirección Administrativa de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago de los bienes adquiridos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá

coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL CECC",** para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el objeto materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo **69 B del Código Fiscal de la Federación,** ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL CECC"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL CECC",** en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL PROVEEDOR",** escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL PROVEEDOR",** escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "**EL CECC"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por el **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL CECC"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL CECC",** liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROVEEDOR"**

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA:GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por Institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:
A).- Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
B).- Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
C).- La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
D).- La garantía estará vigente durante la vigencia del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.
E).- Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.

F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**
H).- Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia en los bienes o en el suministro, de los mismos así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA PRIMERA PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC".**

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CECC" a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la adquisición objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el objeto de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con la adquisición materia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR",** para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DÉCIMA CUARTA.-VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**
a).- Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros donde se encuentran los bienes;
c).- Que el proveedor, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no hace entrega de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL **PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro de los bienes autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el suministro de los bienes contratados; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la

pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula DÉCIMA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a **"EL CECC"** sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEDOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN: Una vez concluida la entrega de los bienes, **"EL CECC"** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los dichos bienes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y La Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA TERCERA: "EL PROVEEDOR" acepta ser el único responsable en la utilización de licencias, softwares y/o permisos por lo que en caso de surgir algún problema relacionado con patentes **"EL CECC"** queda deslindado de alguna responsabilidad de este tipo que pudiera darse en el futuro.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ	C. JUAN CARLOS **SALAZAR ANDRADE**

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT
DIECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "EL CECC"

C. RITA HERRERA ROBLES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SPOTS DE LEDS, CANALIZACION ELECTRICA, FOTOCELDAS PARA EL CONTROL DE ENCENDIDO Y APAGADO DE LUMINARIAS EXTERIORES Y PANEL LED QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y EL C. JUAN CARLOS SALAZAR ANDRADE, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, HERMOSILLO SONORA.